



Tipo Documento				
- ip s sociality	DECRETO	Código SGC		
Nombre Documento	DECEMBER 1	VERSIÓN	2020	
- Columnia C	DECRETO ADMINISTRATIVO	TRD	2020	
		PAGINA	Pagina 1 de 6	

DECRETO No. 067 de 2020 (21 DE MARZO DE 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EI ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 2º, 29, 209, 315, numeral 3, de la Constitución Política; artículo 91, literal D, numeral 1, de la Ley 136 de 1994; artículos 24, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Segundo de la Constitución Política de Colombia consagra que:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal D, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre, calamidad y emergencia que afectan a las personas residentes en este municipio.

Que como es hecho notorio y de público conocimiento, El "Coronavirus" (COVID-19), es un virus que viene generando una epidémica con graves afectaciones a nivel mundial en materia de salud pública, económica y social, el cual a la fecha ya ha causado la pérdida de miles de vidas en todo el mundo.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que (i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y (ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el 7 de enero de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional-ESPII por parte de la Organización Mundial de la Salud - OMS.

Que en pasado 11 de Marzo de 2020, Tedros Adhanom, director de la Organización Mundial de la Salud, declaro y cualifico a dicho virus como "PANDEMIA", lo cual implica el que se trata de una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea.

República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal Villa de San Diego de Ubaté NIT. 899999281-2





Tipo Documento	DECRETO	Código SGC		
		VERSIÓN	2020	
Nombre Decuments	DECRETO ADMINISTRATIVO	TRD	2020	
		PAGNA	Pagina 2 de 6	

Que dicha Organización, subrayó en declaración del pasado 11 de marzo, que el número de casos de coronavirus fuera de la República de China aumentó 13 veces y que el número de países afectados se triplicó en las últimas dos semanas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Circular 20 del 16 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se determinó ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media para retomar las actividades educativas a partir del 20 de abril de 2020.

Que con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad se debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales.

Que el Presidente de la República, mediante Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes en lo relacionado a la salud pública y la crisis económica y social generada por la pandemia del "Coronavirus COVID-19".

Que el Presidente de la República, mediante Decreto 420 del 18 de Marzo de 2020, "imparte(n) instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19"

Que el Departamento de Cundinamarca, expidió los Decretos No. 137 del 12 de marzo de 2020 y 140 del 16 de marzo de 2020, por medio de los cuales se declaró la alerta amarilla y la situación de calamidad pública en el Departamento, respectivamente; todo en torno a contener y generar las herramientas administrativas necesarias para la contención, manejo y respuesta ante la crisis generada por la pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió resolución No. 00470 de fecha 20 de marzo de 2020, a través de la cual "adoptan medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo de personas adultas mayores en centros de larga estancia y cierre parcial de actividades de centros vida y centros dia".

Que conforme la Carta Política:

"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

Que la cifra de afectados, conforme los reportes oficiales emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sigue en ascenso al día de hoy.

República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal Villa de San Diego de Ubaté NIT. 89999281-2





Tipo Documento	DECRETO	Código SGC	
		VERSIÓN	2020
Nombre Documento	DECRETO ADMINISTRATIVO	TRD	
		PAGINA	Pagina 5 de 6

Que a la fecha, pese a los esfuerzos del Gobierno Nacional así como a los del Gobierno Departamental y Municipal, se siguen requiriendo actuaciones desde todos los ámbitos administrativos que permitan eficazmente generar respuestas inmediatas a las necesidades de salud pública, de emergencia y calamidad que la ciudadanía presenta como consecuencia de la grave situación generada por la pandemia.

Que el día de ayer, viernes 20 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica, señaló que se decretaba el aislamiento obligatorio para todo el país para frenar el avance del coronavirus. La medida entrará a regir desde el próximo martes 24 de marzo a las 23:59 horas hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas.

Que según lo afirmó el Presidente de la República en su calidad de suprema autoridad administrativa y de policía: "la medida del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional busca que, como sociedad, nos protejamos, garantizando el abastecimiento de alimentos, el acceso a los medicamentos, la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, así como de aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad".

Que es necesario seguir implementando alternativas administrativas que doten a la Administración Municipal de mecanismos que le permitan de una manera legal, ágil, eficiente, pertinente y oportuna, atender las necesidades y generar respuestas inmediatas en torno a la crisis actual de cara a enfrentar la pandemia.

Que la Ley 80 de 1993¹, regula en sus artículos 42 y 43 que:

"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de

¹ Diario Oficial No. 41.094 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal Villa de San Diego de Ubaté NIT. 899999281-2





Tipo Documento	The second secon		
	DECRETO	Código SGC	
Nombre Documento	DECRETO ADMINISTRATIVO	VERSIÓN	2020
	DEGRETO ADMINISTRATIVO	TRD	
		PAGINA	Pagina 4 de 6

mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia".

Que el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Tercera, dentro del Expediente número 14275, sobre la urgencia manifiesta consideró:

"Se observa entonces cómo la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardiamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Que el Decreto 1082 de 2015 establece al respecto que:

Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que bajo los parámetros del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el Municipio advierte la necesidad de contar con elementos, productos y servicios necesarios, para continuar con su estrategia de respuesta inmediata a la crisis de salud pública y social generada por el "Coronavirus (COVID-19)", máxime cuando en el Departamento de Cundinamarca ya existen casos de este brote.

Que mediante circular No. 06 del 19 de marzo del año en curso, el Señor Contralor General de la República, ha reconocido la figura de la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo que ante el grave problema de salud pública que afecta el país, resulta útil para superar adecuadamente la contingencia.

Que deben tomarse medidas en forma urgente, por tanto el Alcalde Municipal requiere de amplias facultades para que logre conjurar la crisis y evitar mayores consecuencias, lo cual puede hacerlo a través de la implementación inmediata de compras de bienes y adquirían de servicios necesarios en procura de atender de manera oportuna las necesidades básicas que genera la presente situación de emergencia.

Que se hace necesario en el presente inmediato —y eventualmente en el futuro mediato conforme el desarrollo del fenómeno disponer de bienes y/o servicios tanto genéricos como especializados para facilitar el desarrollo e implementación de actividades de contención y atención en medio de la crisis sanitaria y social, actividades para las cuales se requiere contar con, entre otros: i) elementos de aseo e higiene, ii) Elementos purificadores, iii) gases medicinales, iv) alimentos y bebidas vitales; v) disponibilidad plena y excepcional de los

República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal Villa de San Diego de Ubaté NIT. 89999:9281-2





Tipo Documento	TO FLORIDATE OF		보고 있는 것이 하는 사람이 되었다. 그런 사람들은 사람들이 되었다.		
	DECRETO	Código SGC			
Nombre Documento	DECRETO ADMINISTRA	VERSIÓN	2020		
	DECRETO ADMINISTRATIVO	TRD	2020		
		PAGINA	Pagina Side 6		

vehículos oficiales de propiedad del Municipio y de aquellos que por la naturaleza del servicio que prestan y la entidad a la que pertenecen prestan un servicio público.

Que la atención de tales situaciones por obvias razones, por su externalidad, imprevisibilidad y hasta ahora científica irresistibilidad, requieren de inversiones y gastos que consecuentemente no se encontraban previstos;

Que las circunstancias, hechos y condiciones fácticas y jurídicas antedichas, autorizan por Ley al jefe o representante legal de la entidad, en este caso al Alcalde del Municipio, para hacer la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA, con el fin de atender las necesidades apremiantes de la comunidad, evitando un perjuicio mayor.

Que inmediatamente después de celebrados los estrictamente necesarios contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación y de los gastos propios de la urgencia manifiesta, deberán ser remitidos al ente de control fiscal de la Jurisdicción y se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que tanto el Estado como los particulares deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, y, la intervención del Estado a través del Municipio como contratante, permiten garantizar la mejor optimización de la distribución de los bienes de primera necesidad, y procura evitar la generación de fenómenos de acaparamiento y especulación de precios.

Que de conformidad con lo expuesto en los numerales anteriores, se encuentran reunidos los presupuestos de hecho y de derecho suficientes para proceder a declarar la urgencia manifiesta.

En virtud de lo anteriormente expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la urgencia manifiesta en el municipio de Villa de San Diego de Ubaté, para a través de ella, atender de manera eficaz e inmediata la situación de emergencia presentada y calamidad declarada por la Nación y el Departamento, reconocida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, con ocasión de la pandemia "CORONAVIRUS – COVID 19".

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero de este decreto y dadas las circunstancias expuestas, las cuales demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, esta Alcaldía acudirá a la figura de la Urgencia Manifiesta, para contratar únicamente obras, bienes y/o servicios necesarios para atender y superar situaciones directamente relacionadas con la respuesta, manejo y control de la pandemia CORONAVIRUS (COVID-19).

ARTÍCULO TERCERO: Durante la vigencia de la urgencia manifiesta, conforme a lo autorizado por la Ley, el Municipio podrá efectuar los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes y la prestación de servicios necesarios para superar la emergencia que se presenta.

República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal Villa de San Diego de Ubaté NIT. 899999281-2





Tipo Documento	DECRETO	Código SGC	
		VERSIÓN	2020
Nombre Documento	DECRETO ADMINISTRATIVO	TRD	
		PÁCINA	Pagina 6 de 6

PARÁGRAFO: Una vez expedidos los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, se requiere a los funcionarios involucrados en el trámite pre-contractual y contractual proceder de inmediato a realizar los trámites conforme a los artículos 24, 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2º, numeral 4º, literal a).

ARTÍCULO CUARTO: Remitir este acto administrativo, así como los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA, a la Contraloría General de la República y a la Contraloría Departamental de Cundinamarca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villa de San Diego de Ubaté, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

JAIME TORRES SUÁREZ ALCALDE MUNICIPAL

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Ana Milena Morales Martinez	Hernando Vásquez Benavides	Jaime Torres Suárez
Cargo	Secretaria General y de Gobierno	Asesor Jurídico	Alcalde Municipal
Fecha	21/03/2020	21/03/2020	21/03/2020
Firma			

